

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

873. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, RELATIVO A LA DEDICACIÓN PARCIAL VICEPRESIDENTA 1ª DE LA ASAMBLEA.

ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Asamblea en sesión resolutive extraordinaria de carácter urgente, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“PUNTO CUARTO.- DEDICACIÓN PARCIAL VICEPRESIDENTA 1ª DE LA ASAMBLEA.- La Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado, en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, fue aprobado por 9 votos a favor (6 Grupo Político Partido Popular, 1 Grupo Político Partido Socialista, 1 Grupo Vox y 1 Grupo Mixto) y 2 abstenciones del Grupo Político Coalición por Melilla, siendo del tenor literal siguiente:

“ Visto informe de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas que literalmente dispone:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 07 de julio de 2023 fue celebrada la sesión constitutiva de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en la que tomó posesión de su carga la Ilma. Diputada Dña. María José Aguilar Silveti.

SEGUNDO.- En la misma sesión constitutiva, y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. Nº 10 de 18 de abril de 2018) fue elegida, mediante votación secreta, Vicepresidenta primera de la Asamblea la diputada María José Aguilar Silveti tomando posesión mediante juramento o promesa en la propia sesión.

TERCERO.- Con fecha de 06 de agosto de 2023 se dio entrada en la Secretaría General de la Ciudad de Melilla con nº 172, solicitud de reconocimiento de compatibilidad de la Ilma. Diputada con dedicación parcial con su actividad profesional de la abogacía, en la cual solicita una dedicación parcial de 27 horas, esto es, 75 por ciento de la jornada ordinaria, la cual, es de 35 horas semanales.

CUARTO.- Con fecha de 17 de agosto de 2023 la Mesa de la Asamblea acuerda dar traslado a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad (Secretaría Técnica de Administración Pública) para solicitar la emisión de informe al respecto y una vez realizado éste, se remitiría al Secretario General de la Asamblea para su estudio en la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado.

QUINTO.- Con fecha de 01/09/2023 se solicita informe al respecto por la Excma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de conformidad al artículo 51.3.f) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el Régimen Jurídico

Ha de partirse de nuestra norma institucional básica, esto es, el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en cuyo artículo 6 establece que “La organización y funcionamiento de dichos órganos (Asamblea de Melilla) se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Melilla”. Por otro lado, ha de referirse a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en la cual, y en refuerzo de lo ya establecido en el Estatuto de autonomía, dispone que “La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local”.

Por ello, la principal norma a acudir es el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, citado en el segundo antecedente. Por su parte, el artículo 30 del Estatuto, fija el régimen jurídico aplicable en la Ciudad de Melilla, cuyo contenido se transcribe; “La Ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. “

Por ello se deriva al contenido de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (RD 1671/2009).

Por último, el artículo 7 del Estatuto, establece que las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales, además de otorgarse a los miembros de la Asamblea la condición de concejales. Expuesto esto, se concluye que, el régimen jurídico aplicable a este caso se compone de: